



INFORME SECRETARIAL. Paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que el día viernes 08 de marzo hogaño, el abogado Jaime Andrés Ordoñez Bolaños, allega poder en calidad de apoderado de la litisconsorte María Nery Cañón Arango, solicitando reconocimiento de personería en el proceso y, que se tenga notificada por conducta concluyente a su prohijada.

De otra parte, el apoderado de la parte demandante solicita al Juzgado librar oficio a la empresa Junta Directiva SINTRAPROVIDENCIA, en calidad de empleador de la testigo ELSA MIREYA MORALES, con el fin que le conceda permiso para que comparezca rendir declaración en la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y la S.S. que se llevará a cabo el 22 de marzo de 2024. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO

Buga - Valle, 11 de marzo de 2024



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 045

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLADYS PÉREZ AGUDELO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
LITIS NECESARIA: MARÍA NERY CAÑÓN ARANGO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00128-00

Buga - Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que milita en el folio 97 del archivo pdf rotulado "expediente digitalizado", documento del que se colige que el apoderado de la parte demandante a través de la oficina de correo certificado SERVIENTREGA, intentó llevar a cabo la notificación de la demanda, sin obtener éxito en la gestión, realizando manifestación posterior referida a NO conocer otro lugar donde pudiera ser notificada la litisconsorte MARÍA NERY CAÑÓN ARANGO, por lo que el Juzgado Primero Laboral de Circuito de Buga, determinó emplazar a la citada y designarle como curador ad litem, al abogado Harold Hernán Moreno Cardona.

Asimismo, se aprecia que el citado curador ad litem, dentro del término de Ley, presentó la contestación de la demanda y compareció a la audiencia



establecida en el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., llevada a cabo por este Juzgado el día 7 de marzo de 2024.

En ese orden de ideas, se tiene que la orden de asignarle curador ad litem a la litisconsorte, estuvo ceñida a los parámetros legales propios de la actuación; entre tanto, las actuaciones desplegadas por el designado curador en el proceso, no han generado una afectación de los derechos fundamentales de la litisconsorte, por lo que deberá este Juzgado tener por válida toda la actuación adelantada por el abogado Harold Hernán Moreno Cardona como curador ad litem de la señora María Nery Cañón Arango.

De otra parte, en lo que atañe a la solicitud de tener por notificado por conducta concluyente a quien se halla vinculada a este litigio en calidad de litisconsorte necesario, esto es, a la señora MARIA NERY CAÑÓN ARANGO, en razón a que la misma ha constituido apoderado judicial para la defensa de sus intereses, el Despacho no dará curso a dicha petición, en razón a que la figura de la notificación por conducta concluyente, corresponde, como lo ha enseñado la jurisprudencia y la doctrina, a una variación de la notificación personal y, en el caso bajo estudio la citada señora fue debidamente notificada a través de curador, quien, como se dijo, ha ejercido en debida forma el derecho de defensa y contradicción, por lo que mal haría el Despacho en realizar una nueva notificación que reviviera términos ya precluidos.

A lo que si se accederá, es al reconocimiento de personería jurídica del abogado de la mencionado Litis, toda vez que el memorial poder presentado por el abogado ORDOÑEZ BOLAÑOS, se adecua a los lineamientos del artículo 74 del CGP aplicable por analogía al presente asunto, se reconocerá personería para actuar en éste trámite; advirtiéndosele al referido profesional del derecho, que su actividad procesal se llevará a cabo a partir del día 08 de marzo de 2024, esto es, a la espera que se practique la audiencia del artículo 80 del C.P.T y la S.S., como se consignará en la parte resolutive de esta decisión.

Entre tanto, y por lo dicho con anterioridad, se relevará al abogado HAROLD HERNÁN MORENO CARDONA de continuar actuando en el presente asunto como curador ad litem de la Litis María Nery Cañón Arango, a partir de la ejecutoria presente providencia, quedando en firme todas las actuaciones llevadas a cabo por dicho profesional del derecho, en el proceso de la referencia.

Finalmente, en lo que respecta a la petición del apoderado judicial de la parte demandante, se accederá a la misma, conforme a las facultades atribuidas por el artículo 48 del C.P.T. y la S.S. sumado a lo dispuesto en el artículo 217 del CGP, cuando determina:



"La parte que hay solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decrete de oficio a la partes que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente.

Cuando el testigo fuere dependiente de otra persona, también se comunicará al empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle. En la citación se prevendrá al testigo y al empleador sobre las consecuencias del desacato."

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al abogado **JAIME ANDRÉS ORDOÑEZ BOLAÑOS**, identificado con cédula No. 6.625.897 y tarjeta profesional No. 296843 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la litisconsorte necesaria **MARÍA NERY CAÑÓN ARANGO**, para que actúe en el presente litigio a partir del 08 de marzo de 2024; conforme lo expuesto en la parte motiva del presente asunto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tener por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la Litisconsorte Necesaria **MARÍA NARY CAÑÓN ARANGO** identificada con cédula No. 31.137.142, conforme a las motivaciones de este proveído.

TERCERO: RELEVAR al abogado **HAROLD HERNÁN MORENO CARDONA** de continuar actuando en calidad de Curador Ad Litem de la litisconsorte **MARÍA NERY CAÑÓN ARANGO**, por lo expuesto en la parte considerativa del presente asunto.

CUARTO: Por **SECRETARÍA** de este Juzgado se enviará oficio a la Junta Directiva **SINTRAPROVIDENCIA**, con el fin que conceda permiso y autorice a la señora **ELSA MIREYA MORALES**, para ausentarse de sus labores el día 22 de marzo de 2024 a partir de las 8.30 a.m., a fin de comparecer a rendir declaración en el proceso de la referencia, en calidad de testigo de la parte demandante **GLADYS PÉREZ AGUDELO**, advirtiéndole que su oposición acarreará las sanciones previstas por Desacato a orden judicial.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ANDREA PATRICIA ÁLVAREZ LAMOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA -VALLE

En estado No. 015 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Buga, 12 de marzo de 2024


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL. Paso al Despacho de la señora Juez el proceso, comunicando que avocado el conocimiento en el asunto de la referencia, se aprecia que el proceso está pendiente de fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 11 de marzo de 2024


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 046

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO VALENCIA GANIAN
DEMANDADO: EL PAÍS S.A. –En Reorganización–
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00356-00**

Buga - Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, se fijará el día lunes primero (1º) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) a las 08:30 a.m. como fecha para llevar a cabo la audiencia reglada por el artículo 77 del C.P.T y la S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

FIJAR el día **lunes primero (1º) de abril del año 2024 a las 08:30 a.m.**, como fecha para llevar a cabo la audiencia pública donde se agotará la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas, regulada en el artículo **77** del C.P.T y la S.S.;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDREA PATRICIA ÁLVAREZ LAMOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA -VALLE

En estado No. 015 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Buga, 12 de marzo de 2024


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL. Paso al Despacho de la señora Juez el proceso, comunicando que avocado el conocimiento en el asunto de la referencia, se aprecia que el proceso está pendiente de fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 11 de marzo de 2024


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 047

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERNÁN PIEDRAHITA RAMÍREZ
DEMANDADO: TROCHEZ HERMANOS S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00040-00**

Buga - Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, se fijará el día lunes primero (1º) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) a las 10:30 a.m. como fecha para llevar a cabo la audiencia reglada por el artículo 77 del C.P.T y la S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

FIJAR el día **lunes primero (1º) de abril del año 2024 a las 10:30 a.m.**, como fecha para llevar a cabo la audiencia pública donde se agotará la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas, regulada en el artículo **77** del C.P.T y la S.S.;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDREA PATRICIA ÁLVAREZ LAMOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA - VALLE

En estado No. 015 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Buga, 12 de marzo de 2024


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO